



RESOLUCIÓN No. 123

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA
CEDULA DE CIUDANIA No:	16.780.899
CARGO:	Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Grado 19
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *“administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”*

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior”*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos

de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se inició con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones





individuales contenidas en la misma correspondientes a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el Señor ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.780.899 expedida en Cali, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia y docencia.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria de la resolución número 189 de 2013, el día 11 de diciembre de 2013 se inscribió al cargo de Asistente Jurídico de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos y adicionales exigidos, entre ellos, constancia de egreso del programa de Derecho de la Universidad de Nariño fechado el 28 de mayo de 2008 y certificación laboral con la que demuestra que desde el 28 de mayo de 2008 hasta la fecha en que realizó la inscripción al concurso, se ha desempeñado como sustanciador de la Procuraduría 143 Judicial II Penal de Pasto.

Considera que de conformidad con lo señalado en el artículo 3.4.5 (sic) de la Resolución impugnada, a la fecha de inscripción contaba con cinco años y seis meses de experiencia relacionada y que una vez deducido el tiempo exigido como requisito mínimo de experiencia, resta contabilizar como adicional un total de tres años y seis meses que conforme al literal c del artículo 5.2.1 de la convocatoria (sic), se debieron otorgar un total de 70 puntos en este factor.

En atención a lo anterior, solicita el recurrente se reponga la decisión adoptada en la Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, en lo que respecta al valora él asignado en el factor experiencia adicional, el cual considera corresponde a 70 puntos.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos por él planteados que sustentan las razones de inconformidad frente al puntaje obtenido en el factor experiencia y docencia adicional contenido en la resolución número 313 de 2015, mediante la cual esta Sala Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013 para el proceso de inscripción, el señor ÁLVARO EDUARDO MENA ORTEGA, optó por el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo determina el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
913.35	470.03	163.00	61.67	30.00	0.00	724.69

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, son: título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos por él aportados ante el nivel central al momento de la inscripción, remitidos a esta Seccional por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra, verificar la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permiten asignarle puntaje adicional en el factor "Experiencia adicional y docencia".

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por el señor MENA ORTEGA, durante el proceso de inscripción remitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial a esta Seccional, se cuenta con:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma que lo acredita como Técnico Profesional en Procedimientos Judiciales.
- Diploma de abogado de la Universidad de Nariño, fechado el 26 de junio de 2010.
- Constancia de Diplomado en Formación para la Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con énfasis en atención integral a víctimas, del 10 de diciembre de 2013.
- Constancia del 10 de julio de 2013 suscrita por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación mediante el cual certifica que el señor Álvaro Eduardo Mena Ortega, se encuentra vinculado a la entidad desde el 10 de junio de 2008, en el cargo de Sustanciador Grado 11, Código 4SU-11, en la Procuraduría 143 Jud II Penal Pasto. Se anexan manual de funciones, requisitos y competencias del referido cargo.
- Certificación emitida el 15 de noviembre de 2013 suscrita por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación mediante la cual certifica que el señor Mena Ortega, se encuentra vinculado a la entidad desde el 10 de junio de 2008, en el cargo de Sustanciador Grado 11, Código 4SU-11, en la Procuraduría 143 Jud II Penal Pasto. Se anexan manual de funciones, requisitos y competencias del referido cargo.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1,

literalc, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Así mismo, el mencionado acuerdo en el numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

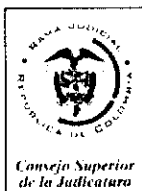
Dice así la norma:

“3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

(...)”





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

Como ya se dejó anotado anteriormente, los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, para el cargo de aspiración, son: título profesional en Derecho y 2 años de experiencia profesional relacionada.

En este mismo acuerdo, se definió que la experiencia profesional corresponde a la adquirida a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y, la experiencia relacionada hace referencia a la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Revisados los documentos aportados por el recurrente en la plataforma virtual al momento de la inscripción antes descritos, remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se tiene que la calidad de abogado la adquirió el 26 de junio de 2010, razón por la cual la experiencia profesional relacionada exigida para el cargo de aspiración será la obtenida con posterioridad a esa fecha, pues no obran dentro de los documentos enviados la certificación de egreso a que alude en su escrito de recurso el interesado.

Ahora bien, el tiempo laborado para evaluar la experiencia adicional se calcula con base en la certificación antes registrada de fecha 15 de noviembre de 2013, no así la fecha de inscripción como lo afirma el recurrente, lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral 3.5.1, artículo 2 de la Resolución No. 189 de 2013, que reglamenta las condiciones del concurso.

En virtud de lo anterior, la experiencia acreditada con posterioridad a la obtención del título de Abogado y la certificación laboral fechada el 15 de noviembre de 2013, no hacen posible asignar un puntaje diferente al determinado en el registro seccional de elegibles objeto de recurso.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa mantendrá el puntaje asignado al señor MENA ORTEGA, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la resolución 313 de 2015, mediante la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que el aspirante interpuso el recurso de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir al Superior, copia del Registro Seccional de Elegibles, así como de la presente decisión y del escrito de recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.780.899 expedida en la ciudad de Cali, aspirante al cargo de Asistente Jurídico de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor **ALVARO EDUARDO MENA ORTEGA**, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. **MARY GENITH VITERI AGUIRRE**



